



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Litoral

PERSONERÍA JURÍDICA - R.S. 199042
Fundada: La Paz, 7 de mayo de 1981

La Paz, 24 de enero 2023

CITE: CONALJUVE/MMD/N°033/2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez.
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REF: PRESENTAN PROYECTO DE LEY MI HOGAR, MI PATRIMONIO

De mi consideración:

Por intermedio de la presente misiva hago llegar un saludo revolucionario de parte de la Confederación Nacional de Juntas Vecinales de Bolivia (CONALJUVE - BOLIVIA) y el Diputado Nacional Dr. Hernán Isaias Durán Lazo, deseándole los mejores éxitos en las arduas labores que viene desempeñando; en el marco del programa Nacional "MI HOGAR MI PATRIMONIO".

Como es de su conocimiento las juntas vecinales tienen un rol fundamental en la construcción de nuestro país con igualdad y justicia social con la única finalidad de alcanzar el vivir bien, en ese marco a nivel nacional se realizó la socialización en las ciudades capitales y ciudades intermedias con nuestros vecinos y vecinas que cuentan con vivienda, pero sin derecho propietario, al no poder acceder al registro de su derecho propietario y en esta se identificaron todos los problemas que tienen para lograr este objetivo y los mismos se reflejan en los artículos propuestos en el "PROYECTO DE LEY MI HOGAR, MI PATRIMONIO"

Sin otro particular, nos despedimos expresando seguros de contar con su atención en el marco del mandato establecido en la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, y solicitamos sea tratado con dispensación de trámite por su importancia y urgencia nos despedimos.

Atentamente,

[Signature]
Diputado Apaza Callisaya
PRESIDENTE
FEJUVE LA PAZ
FUND. 23-18-2012

[Signature]
Mario Mita Dazo
PRESIDENTE
EJECUTIVO NACIONAL
CONALJUVE - BOLIVIA



[Signature]
Freddy Encinas Olivera
STRA DE DERECHOS HUMANOS
CONALJUVE - BOLIVIA

[Signature]
Andrés Páez Mendoza
PRESIDENTE
FEJUVE - CERCADO

[Signature]
Virginia Chambi Liberosi
STRA DE OBRAS PUBLICAS
SERVICIOS BASICOS Y VIVIENDA
"CONALJUVE-BOLIVIA"

[Signature]
José Luis García P.
SECRETARIO DE ACTAS
CONALJUVE - BOLIVIA
CEL: 71705306

[Signature]
Roberto Fernández
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
MUNICIPIO SULENTE - MADRE TERESA

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Por un modelo económico social, comunitario y productivo"

N° 002308

Av. Heroínas N° 471, entre San Martín y 25 de Mayo 1er. piso - Col: 72056400 - E-mail: vtrinchambi@hotmail.com - Cochabamba-Bolivia



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundador: La Paz, 7 de mayo de 1984

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- JURISPRUDENCIA SOBRE EL DERECHO DEL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA EN LATINO AMERICA. -

1.- **BRASIL.** - El derecho a una vivienda digna en Brasil es legalmente reconocido y deriva de la evolución del concepto del derecho a la propiedad y el principio de la dignidad humana. La Constitución Federal de Brasil de 1934 fue el primer documento oficial en reconocer el derecho a la propiedad y asociarlo a los intereses sociales o colectivos. Sin embargo, es en la Constitución Federal de Brasil de 1946 en que se reconoce y se establece explícitamente el concepto de que la propiedad tiene una función social. La Constitución Federal de Brasil de 1988, actualmente en vigencia, concedió más importancia al principio de la función social de la propiedad y también estableció el principio de la dignidad humana, los cuales, considerados en conjunto, nos permiten verificar que el derecho a una vivienda adecuada estaba implícito en este documento desde su promulgación.

2.- **ARGENTINA.** - En Argentina, el derecho a una vivienda digna está contemplado expresamente en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, incorporado con la reforma de 1957. Dicho derecho ya había sido receptado con anterioridad, en la reforma del año 1949, que consagraba el derecho de los trabajadores a disponer de vivienda y el derecho de la ancianidad a un albergue higiénico, pero la misma fue dejada sin efecto.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional, incorporado en la reforma del año 1957, establece en su parte pertinente: "(...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: (...) la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

3.- **COLOMBIA.** - El derecho a una vivienda digna está reconocido formalmente a nivel constitucional en Colombia desde la expedición de la Constitución Política de 1991 como derecho prestacional, que para su reconocimiento y efectiva garantía implicaba la asignación de recursos y políticas públicas para su determinada distribución. El derecho a una vivienda digna no se encuentra consagrado en la Constitución Nacional como un derecho fundamental. No obstante, a partir de pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia, este derecho ha adquirido en algunos casos en particular el carácter de fundamental, lo que permite su protección a través de acciones constitucionales propias de los derechos fundamentales. La Sentencia T-585 del 27 de julio de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, estableció que el derecho a la vivienda digna, como derecho económico, social y cultural, debe considerarse un derecho fundamental en los siguientes casos: 1) Cuando una norma define su contenido y puede traducirse entonces en un derecho subjetivo exigible. 2) Cuando la jurisprudencia define su contenido y puede entonces traducirse en un derecho subjetivo exigible. 3) Cuando su no satisfacción ponga en riesgo otros derechos de naturaleza fundamental, es decir, que la afectación del derecho a la vivienda conllevara la afectación de un derecho de primera generación.

4.- **ECUADOR.** - Con la Constitución de la República del Ecuador de 2008 el Estado Ecuatoriano pasa a ser un estado constitucional de derechos, es decir se privilegia ante todo, los derechos que la carta magna otorga a los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que habiten en el país. El derecho a una vivienda digna está reconocido legalmente en Ecuador toda vez que su norma suprema, La Constitución, establece en su artículo 30 lo siguiente: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica." El derecho a una vivienda digna se encuentra vigente en el Ecuador desde el año 2008 toda vez que en este año se reformó la antigua constitución ecuatoriana por la actual que recoge el derecho a la vivienda digna y se encuentra vigente.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000125



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaillagua
PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

5.- PARAGUAY. - El derecho a una vivienda digna está reconocido legalmente en la Constitución Nacional desde el año 1967. El artículo 100 de la Constitución Nacional del año 1992 (en adelante, la "Constitución"), dispone: Del Derecho a la Vivienda. Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

6.- PERU. - En el Perú si bien en la actualidad no está reconocido constitucionalmente el derecho a una vivienda digna de manera expresa, sí está reconocido de manera implícita a través de distintas normativas (leyes, ordenanzas y decretos) que prevén políticas públicas que fomentan el ejercicio del mismo. En este sentido, el derecho a una vivienda digna no se encuentra consagrado como un derecho fundamental, más sí como un derecho progresivo, es decir, que el Estado tiene dentro de sus fines promover el mismo, asignando tal promoción a los gobiernos locales.

2.- ANTECEDENTES. -

La Confederación Nacional de Juntas Vecinales de Bolivia – CONALJUVE-BOLIVIA, fue fundada en la ciudad de La Paz un 7 de mayo del año 1984.

La CONALJUVE-BOLIVIA es una organización social vecinal con personería jurídica, sin fines de lucro, constituida por las Federaciones Departamentales de Juntas Vecinales, Federaciones Municipales de Juntas Vecinales y Coordinadoras Periurbanas de Juntas Vecinales de todo el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta instancia tiene carácter autónomo y poder de decisión mediante una estructura orgánica propia al amparo de la Constitución Política del Estado y la normativa jurídica vigente. Su sede se encuentra establecida en la ciudad de Cochabamba pudiendo la misma ser rotativa.

La institución tiene como misión defender los derechos fundamentales de la familia y promover la participación y el control social de las juntas vecinales en la elaboración de políticas públicas, a partir de los principios constitucionales ético-morales de la sociedad plural: suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), y en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Contribuyendo a la ejecución de los pilares de la agenda patriótica del bicentenario 2020-2025, es fundamental para la CONALJUVE y sus juntas vecinales resolver el problema generacional de la obtención del derecho propietario enmarcados en la obtención de una nueva ley que supla y mejore LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA N° 247 y sus modificaciones ley N° 803, Ley N° 903, Ley N° 1227, poder impulsar la ley de catastro urbano, ley de transferencia y dotación y ley Derecho Reales que tiene más de 100 años.

Ahora en siglo XXI el avance del desarrollo de la tecnología y además por la pandemia que se tuvo en la gestión 2019 COVID -19, esto trajo un cambio trascendental principalmente en la utilización de los medios de comunicación como las redes sociales o las plataformas digitales en todas las áreas para forma de comunicación entre personas y servicios que las mismas instituciones van ofreciendo a sus clientes o ciudadanos, por tanto, nos adhiriéndonos a la política de implementación de los gobiernos electrónicos en las instituciones públicas a nivel municipal y nacional permitiendo que las mismas brinden servicios de los tramites concernientes a la obtención del derecho propietario de manera transparente, informada y eficiente con la implementación de las plataformas digitales y virtuales.

La Confederación Nacional de Juntas Vecinales (CONALJUVE-BOLIVIA). Las juntas vecinales tienen un rol fundamental en la construcción, desarrollo y principalmente en la gestión de los

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000138



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA

"CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Litoral

PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042

Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

Derechos fundamentales de sus vecinos y vecinas en el Estado Plurinacional de Bolivia donde cada uno pueda tener igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.

Esta política del Derecho Propietario fue siempre prioritaria para los gobiernos de turno es así que en la presidencia de Evo Morales Ayma se promulgo la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario y Vivienda el mismo tuvo cuatro modificaciones durante su duración su vigencia que no concluyo con lo planificado como era el de regularizar el derecho propietario dentro del área urbana en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Esta nueva propuesta de Ley fue socializado a nivel nacional en las ciudades capitales y ciudades intermedias con nuestros vecinos y vecinas que cuentan con un inmueble donde tienen su vivienda y viven con su familia, tienen su construcción y su posesión real dentro de su inmueble, sin embargo no pueden acceder a un registro público como es Derechos Reales y ni siquiera puede acceder al empadronamiento dentro de los gobiernos municipales para ser considerado como contribuyentes y por tanto se convierte en un excluidos de la política pública de protección del estado. Estos aspectos que se señalan son algunos aspectos que desfavorecen al vecino/vecina que no pudo ser solucionado por la propia Ley N° 247, N° 803, Ley N° 903, y N° 1227 y sus Reglamentos.

2.1.- ESTADISTICA EN BOLIVIA

Estas son algunas cifras que pudimos recupera de algunas instituciones que están involucradas directa o indirectamente con los procedimientos o trámites del Derecho Propietario por una vivienda a continuación se puede ver:

- 70% de la ciudadanía en el área urbano no pueden registrar su derecho propietario
- solo el 20% de los municipios realizaron su ampliación de la mancha municipal
- solo el 10% de los GAM de las ciudades capitales urbanos respetaron la esencia de la ley 247
- el 90% no tiene el porcentaje de áreas de sesión (áreas verdes y equipamiento)
- el 90% de los trámites de datos de identidad y técnicos se paralizaron por problemas de reglamento de la ley. en DRRR
- el 90% en los juzgados fueron llevados como procesos ordinarios
- el 90% de las instituciones involucradas no están enlazadas

3.- ANTECEDENTES DE LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

En el año 2012 se promulgó la Ley N°247, referente a la Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y su posterior modificación por las Leyes N° 803, de 9 de mayo de 2016, N°915, de 22 de marzo de 2017 y N°1227, de 18 de septiembre de 2019 y reglamentada por los decretos supremos números 1314, 2841 (abrogado) y 4273 respectivamente, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana; estableciendo su aplicación en el Programa de Regulación de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

El PROREVI tiene entre sus funciones: Difundir los objetivos, alcances y resultados del proceso de regularización; brindar asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los actores involucrados en el proceso de regularización; realizar seguimiento a los procesos de regularización; diseñar e implementar el Sistema Informático de Registro; y verificar la información a objeto de evitar la doble regularización.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"

"Por un modelo económico social, comunitario y productivo"

N° 002064

Av. Heroínas N° 471, entre San Martín y 25 de Mayo 1er. piso - Cel: 72056400 - E-mail: ofrainchambi@hotmail.com - Cochabamba-Bolivia



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaillagua
PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

Los objetivos del PROREVI son los de apoyar a las personas que no posean títulos propietarios de construcciones de viviendas o que tengan fallas en la titulación de la propiedad urbana, debido a datos erróneos en la identidad, o en la información técnica de sus documentos, siempre y cuando demuestren que hayan vivido en esas propiedades hasta antes del 31 de diciembre del año 2011. El beneficiario es decir el poseedor ó poseedora empiezan sus trámites con la inscripción como solicitante de esta manera se empieza todo el proceso

Asimismo, facilitar el trámite de transferencia de la propiedad pública sean Ministerios, Fuerzas Armadas, Alcaldías, Gobernaciones, etc., en favor de personas que cuenten con viviendas construidas en terrenos públicos. Finalmente, apoyar en la tramitación de títulos en procesos legales ante autoridades judiciales.

Es también importante mencionar a la Ley Derechos Reales del año 1887 del mismo que se promulgó y el decreto Ley N°12760, referente al Registro Del Derecho Propietario Sobre Bienes inmuebles. Que en la actualidad no responde a las necesidades de la sociedad en cuanto a los requisitos y procedimientos como la Interoperabilidad con otras instituciones como catastro, SEGIP y su Administración está a cargo del Órgano Judicial como la designación del recurso humano es del Consejo de la Magistratura y la recaudación del Dirección Administrativa.

También otra institución que es dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales es el Catastro Urbano que el año 1997 se promulgó decreto Ley N°22902, referente al Reglamento Nacional de Catastro Urbano. Que en la actualidad el catastro urbano solo se limita a "de que cobrar" Catastro Físico, "cuanto cobrar" Catastro Económico y "a quien cobrar" Catastro Jurídico. Siendo que en la actualidad debería ya actualizarse a Catastro Estructural, Catastro Tecnológico y Catastro Institucional completando así con estas tres corrientes para llegar a un catastro Multifinalitario o Multipropósito que sirva para generar planes de desarrollo y el PTDI.

3.1.- ¿CUAL EL PROBLEMA DEL GAM, DRRR y JUZGADO?

En el GAM: "No cumple con las cesiones por aprobación (áreas verdes, áreas para equipamiento y vías). No cumplen con el reglamento de urbanizaciones"

En DRRR: "No se cumple con la presentación de plano de lote aprobado requisito indispensable para REGISTRAR".....

En los Juzgados: "No existe límite de tiempo, por este hecho el principio de seguridad jurídica no se aunque exista la prueba dentro el debido proceso para que el juez determine con exactitud probada la demanda".....

3.2.- ¿CUÁL EL PROBLEMA QUE ENFRENTA EL VECINO/VECINA EN OBTENER SU DERECHO PROPIETARIO?

Administrativa: ... "NO PUEDO REGISTRAR MI DERECHO PROPIETARIO SIN PLANO DE LOTE APROBADO Y NO PUEDO REGULARIZAR MI PLANO DE LOTE SIN NO TENGO DOCUMENTACIÓN QUE EMUESTRE MI DERECHO PROPIETARIO PARA INSCRIBIR Y OBTENER MI FOLIO REAL QUE DEMUESTRE MI DERECHO PROPIETARIO"....

Judicial: "TENGO SUFICIENTE DERECHO PARA VIVIR EN MI CASA, PERO NO TENGO EL SUFICIENTE DERECHO PARA REGISTRAR".....

*Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000141*

Calle Virgen del Rosario N° 34 Zona el Abra - Cel.: 72016162 - E-mail: conal_mario@hotmail.com Sucre -Bolivia



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

4.- POLITICAS DEL DERECHO PROPIETARIO

4.1.- OBJETIVO

Es el lograr una ley denominada "MI HOGAR MI PATRIMONIO" actualizada que supla LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que esta ley sea la complementación a las leyes: Ley de catastro urbano, ley DRRR y ley de transferencia y dotación, para así lograr la aplicabilidad de la ley. Que las instituciones involucradas tengan interoperabilidad de sistemas brindando seguridad jurídica a los procesos para la obtención del derecho propietario en el área urbana del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.2.- POLITICA: NORMATIVA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA

- **LEY DE CATASTRO URBANO:** llegar a un catastro multifinalitario con la incorporación del catastro estructural, tecnológico e institucional.
- **LEY "MI HOGAR, MI PATRIMONIO:** los requisitos de admisibilidad, procesos judiciales extraordinarios, el tiempo de validación de los asentamientos humanos y la interoperabilidad de sistemas.
- **LEY DE TRANSFERENCIA Y DOTACION:** Generar procesos de transferencia y dotación, eficaces, inmediatos y universales en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, de manera universal.
- **LEY DE DERECHOS REALES:** dependencia de una sola institución administrativa, técnica y de sistemas, archivos digitales y interoperabilidad institucional.

4.3.- POLITICA: GOBIERNO ELECTRONICO

- **INSCRIPCION DEL CIUDADANO DIGITAL:** que permita tener un registro personal de los ciudadanos.
- **PLATAFORMAS DIGITALES Y VIRTUALES:** la accesibilidad a la información generada en las instituciones involucradas.
- **MEDIOS DE INFORMATICA Y GEO TECNOLOGICOS:** los procesos administrativos se los realice virtualmente con horarios irrestrictos.

III.- POLITICA: DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

- **SOCIALIZACION DE LA POLITICA:** se realizó la socialización de las 4 leyes en los 9 departamentos municipios capitales y ciudades intermedias.
- **IMPLEMENTACION Y EVALUACION DE LA POLITICA:** con la implementación de las oficinas de la CONALJUVE en los todos municipios del territorio nacional.
- **ALIANZAS ESTRATEGICAS PUBLICO PRIVADO:** estas alianzas permitirán a los municipios desarrollarse en cuanto a la administración y planificación de sus territorios.

5.- PROGRAMA NACIONAL "MI HOGAR MI PATRIMONIO"

El programa nacional "MI HOGAR MI PATRIMONIO" responde a la legitimidad de los fines y funciones esenciales del Estado, a constituir una sociedad justa y armoniosa, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, y garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, basados en la Constitución Política del Estado y el derecho fundamental al habitar y una vivienda digna y la legalidad con la obtención del registro del Derecho Propietario.

¿Por qué "MI HOGAR"?

Porque es donde yo vivo con mi familia, con mis hijos, con mi esposa, por más de cinco años

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000142



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

¿Por qué "MI PATRIMONIO"?

- Porque es mi único inmueble en el que tengo posesión, libre, pacífica, consentida y sin violencia.
- Porque necesito registrar mi Derecho Propietario para cuidar y precautelar mi patrimonio para mí, para mis hijos y mis futuras generaciones.
- Porque es un patrimonio que me puede servir como garantía de disposición.

6.- MARCO LEGAL

6.1.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 56. I. toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

*Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" Nº. 000143*



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA

"CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Lalegua
 PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042
 Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del Nivel Central del Estado:

Núm. 36. Políticas generales de vivienda

II.- LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS

Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA).

1. De acuerdo a la competencia del Numeral 36 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal.
2. Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.

III.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La CONALJUVE BOLIVIA es una institución que aglutina a todas las juntas vecinales de Bolivia que representa al llamado a las necesidades existentes en la actualidad por el Derecho Propietario CONALJUVE - BOLIVIA para tal efecto propone la presente ley:

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Por un modelo económico social, comunitario y productivo"

Nº 002060



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chequisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R. S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

PROYECTO DE LEY "MI HOGAR, MI PATRIMONIO"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión, continua, libre, pública, pacífica, de buena fe, de un bien inmueble consolidada físicamente y habitada, destinada a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- I. La presente Ley tiene por finalidad:

1. Regularizar el derecho propietario en la vía administrativa, los títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano.

2.- Registrar el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe, consolidada físicamente habitada destinada a vivienda, ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley.

3. Inscribir el derecho propietario en vía administrativa, excepcionalmente ante las oficinas de registro de Derechos Reales, siempre y cuando el bien inmueble cuente con el tracto sucesivo del antecedente dominial, consolidación físicamente habitada destinada a vivienda, para cuyo efecto los Gobiernos Autónomos Municipales podrán reglamentar este aspecto en coordinación con la oficina de Registro de Derechos Reales.

II. La regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro, subinscripción y/o corrección del derecho propietario, ante: autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales."

ARTÍCULO 3. (FIN SOCIAL).- De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen la presente Ley son:

a) **El Respeto a la Propiedad Privada.**- Toda persona tiene el derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla un fin social y el Estado tiene el deber de respetarla.

b) **Derecho Humano a una Vivienda Digna y Hábitat** - Es el derecho que toda persona tiene a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.

c) **Celeridad.**- Los procesos y trámites no deberán sufrir demoras innecesarias ni superar los plazos legales establecidos.

d) **Suma Qamaña (vivir bien).**- Es el acceso y disfrute de los bienes patrimoniales y servicios básicos y de la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos garantizada en la Constitución Política del Estado.

e) **Coordinación.**- Es la relación armónica entre los Órganos del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas.

f) **Equidad de Género.**- Es la garantía del ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" Nº 000146

Calle Virgen del Rosario N° 34 Zona el Abra - Cel.: 72016182 - E-mail: conal_mario@hotmail.com Sucre -Bolivia



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaillagua
PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

- g) Justicia.-** Es la aplicación de los principios supremos del derecho al que merecen todas las personas en correspondencia con el cumplimiento de las condiciones básicas emergentes de la aplicación de las leyes y los criterios de equidad, e igualdad.
- h) Seguridad Jurídica.-** Es la aplicación objetiva de la Ley, brindando certidumbre y previsibilidad a los derechos, garantías y obligaciones de las personas, ordenamiento jurídico, la buena fe y el orden público.
- i) Acceso a la Información.-** Se garantiza el acceso a la información, a los procesos administrativos, legislativos y judiciales, para la aplicación de la Ley N° 247 sin restricciones "

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- A los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Radio Urbano o Área Urbana.-** Porción del territorio continuo o discontinuo con uso de suelo urbano, con la consideración de la tipología de la edificación, según niveles de habitabilidad y tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental.
- b) Área de Riesgo.-** Áreas de peligro para la vida o salud humana, como las zonas negras y las zonas de fragilidad ecológica.
- c) Área Sujeta a Revisión.-** Área ubicada al interior de un asentamiento humano urbano cuya regularización está condicionada a la revisión y verificación de sus condiciones técnicas, legales y sociales, para ser regularizada posteriormente en caso de ser viable.
- d) Asentamiento Humano Irregular.-** Ocupación en terreno de propiedad pública o privada donde se encuentran viviendas construidas y habitadas al margen de la normativa de desarrollo urbano vigente.
- e) Asentamientos Humanos a Regularizar.-** Son bienes inmuebles consolidada físicamente habitada destinada a vivienda que presentan observaciones, administrativos, legales y técnicos.
- f) Bien Inmueble Urbano.-** Terreno con construcción consolidada físicamente habitada destinada a vivienda y ubicada dentro del radio urbano o área urbana.
- g) Buena Fe.-** Cuando el poseedor o poseedora cree haber adquirido del verdadero propietario o titular de la cosa o el derecho, la buena fe se presume y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.
- h) Catastro Urbano.-** Inventario público valorado, de carácter gráfico y alfanumérico de los bienes inmuebles existentes en un área geográficamente determinada.
- i) Correcciones de Identidad.-** Correcciones modificación, aclaración e inscripciones de nombres, apellidos, cédula de identidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento.
- j) Correcciones e Inscripciones Técnicas.-** Correcciones, modificación, aclaración e inscripciones de superficie, ubicación, dirección, colindancias, frente y fondo.
- k) Estudio Técnico Especializado.-** Investigación que determina técnicamente las características físicas de una porción de territorio y su entorno, en función de su uso y ocupación urbana.
- l) Mejoramiento Urbano.-** Prestación y/o mejoramiento de servicios públicos, construcción de obras en los espacios públicos de las áreas regularizadas, para mejorar sus condiciones de habitabilidad y su integración espacial a la ciudad.
- m) Planimetría.-** Representación gráfica geo referenciada enlazada en la red geodésica nacional con Instituto Geográfico Militar, de un asentamiento urbano consolidado, respetando normas técnicas de graficación, susceptible de diseño urbano, para su posterior regularización.
- n) Poseedoras Beneficiarias, Poseedores Beneficiarios.-** Personas naturales, que acceden al proceso de regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano consolidado físicamente habitada destinada a vivienda y que está en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, sin afectar derechos de terceros.
- o) Regularización.-** Proceso de saneamientos de observaciones técnicas y legales que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano consolidada físicamente habitada destinada a vivienda, con el respectivo registro.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000147

Calle Virgen del Rosario N° 34 Zona el Abra - Cel.: 72016162 - E-mail: conal_mario@hotmail.com Sucre -Bolivia



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFLIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

- p) Legitimación Activa.-** Facultad procesal que tienen las personas naturales para la interposición de una acción judicial conforme a la presente Ley.
- q) Subadquiriente.** Es la persona o titular nuevo que, por efectos de un contrato perfeccionado, adquiere los derechos de su titular y/o vendedor.
- r) Grupo Familiar.-** Grupo de personas unidas por el parentesco que comprende a padre, madre e hijos y eventualmente abuelos que estén a cargo de los nietos.
- s) Legitimación pasiva.-** Es la capacidad para ser parte demandada por personas naturales en el proceso extraordinario de regularización de derecho propietario.

TÍTULO II PROCESOS DE REGULARIZACIÓN CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 6. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley:

- a)** Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la regularización del derecho propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación.
- b)** Remitir al Ministerio de la Presidencia los documentos para la correspondiente tramitación de la homologación del radio o área urbana, cuya sustanciación tendrá un plazo no mayor a tres (3) meses siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos."
- c)** Hacer públicos los resultados de la regularización del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbanos.
- d)** Mantener y actualizar en forma permanente y obligatoria la información catastral, respecto a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos.
- e)** Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f)** Registrar en las oficinas de Derechos Reales, mediante el instrumento municipal pertinente, las áreas públicas existentes e identificadas físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda, una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización.
- g)** Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.
- h)** Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional.
- i)** Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica consolidada físicamente habitada destinada a vivienda en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley.
- j)** Fijar los márgenes de tolerancia de errores en las planimetrías.
- k)** Podrán establecer la superficie mínima y máxima de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, para la aplicación de los alcances de la Ley y las características de su municipio.
- l)** En caso de oposición del propietario, podrán dar curso a la aprobación de planimetrías en el marco de la consolidación, siempre que los beneficiarios necesiten acogerse a los alcances de la presente Ley y acrediten con documentación idónea que el bien inmueble objeto de regularización técnica fue adquirido del propietario registrado en oficinas de Derechos Reales."

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" Nº 000148



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFLIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

- m) Otorgar Código Catastral del inmueble del asentamiento humano de manera obligatoriamente a solo presentación de plano sin aprobar, en la que conste los datos técnicos del inmueble a ser regularizado y de identidad del solicitante(s) a efectos de evitar una duplicidad posterior.
- l) El Gobierno Municipal tendrán la atribución exclusiva de administrar su catastro urbano, dentro de su ámbito de jurisdicción y su sistema de registro catastral urbano.
- m) Los Gobiernos Autónomos Municipales, para evitar estafas, en el marco de la defensa de los derechos de comprador, deben implementar una oficina o plataforma virtual de atención al usuario en la cual se pueda consultar los datos de los inmuebles
- n) Los Gobiernos Autónomos Municipales deben actualizar permanentemente el sistema de registro de Catastro Urbano e intercambiar en el marco de la Interoperabilidad información con la oficina de Derechos Reales
- ñ) El propietario que regularice técnica un inmueble cancelará sobre el porcentaje que le corresponde por cesión de aérea no efectuadas en favor del GAM, conforme al precio catastral
- o) Desarrollar los requisitos, procesos y procedimientos para la elaboración de planimetrías, tanto a cargo de los propios municipios, como las elaboradas por terceros contratados por los interesados en la regularización; considerando que los beneficiarios de esta ley, quedan exentos de cobros impositivos anteriores a la aprobación de la planimetría, pagos por concepto de aprobación del trámite y de la presentación de visado de los colegios de profesionales
- p) Los asentamientos humanos que hayan logrado su planimetría aprobada, por parte de los Gobiernos autónomos Municipales y estos cuenten con un antecedente dominial registrado en las oficinas de Derechos Reales en el sistema personal (partidas), se procederá a realizar la matriculación en las oficinas de Derechos Reales, consignando la superficie y demás características técnicas al folio real, conforme a la planimetría aprobada, permitiendo a estos asentamientos efectuar sus transferencias por la vía administrativa.
- q) Los Gobiernos Autónomos Municipales quedan facultados a proceder a cualquier reasignación de uso de suelo que corresponda intrínsecamente a la ocupación del lugar físicamente en pro de la vivienda, de los espacios físico en los que se ubiquen los asentamientos humanos a regularizar en el marco de la presente ley

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRATIVA SUBINSCRIPCIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD Y DATOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 7. (REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DEL DERECHO PROPIETARIO)

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo, los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:

1. Las Correcciones de identidad procederán mediante subscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de Cédula de Identidad o Resolución Administrativa o informe de Inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000149



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

El comprador ó el subadquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta, antecedente dominial u otro documento que demuestre su interés legítimo, podrá solicitar al SEGIP datos del titular primigenio, sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

2. Correcciones e Inscripciones Técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el Parágrafo I del presente Artículo, se sujetarán a procedimientos, parámetros y plazo máximo de quince (15) días calendario, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

III. Las correcciones establecidas en el presente Artículo, permitirán asimismo la inscripción del derecho propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, trámite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el subadquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial."

CAPÍTULO III PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL Y/O COLECTIVA

ARTÍCULO 8. (COMPETENCIA JURISDICCIONAL). Los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley, la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales y/o colectivas relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Artículo 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (LEGITIMACIÓN ACTIVA). Están legitimadas y legitimados para accionar procesos judiciales en el marco de la presente Ley, las poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios de inmuebles ubicados al interior de las áreas urbanas de los municipios.

ARTÍCULO 10. (LEGITIMACION PASIVA). - En caso de no poder identificarse la matrícula o partida que corresponda al inmueble objeto de regularización, agotada la indagación correspondiente, la pretensión deberá ser dirigida en contra de los presuntos propietarios y/o terceros interesados, a quienes previo el juramento de desconocimiento de la identidad y domicilio del sujeto pasivo, se los citara mediante edictos y nombrará defensor de oficio conforme a lo dispuesto en el Art. 78 del CPC.

ARTÍCULO 11. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION).

1. Procede la regularización del bien inmueble urbano, consolidada físicamente habitada destinada a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Contar con consolidación física habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años antes de la promulgación de la presente Ley.
2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe.
3. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional.
4. Que sea la única vivienda que posea en área urbana a nivel nacional

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000108



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA

"CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaquegua

PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042

Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

II. no procederá la Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbano:

1. En los casos en los que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo.
2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresista y otros similares.
3. En el caso en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario y cuidador y otros similares
4. En donde se identifique a los detentadores sea tramitador, avasallador, loteador y/o traficantes de tierras.

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD).

1. Para que la o el juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

a).- Declaración voluntaria notarial ante Notario de Fe Pública:

- 1.- Del tiempo y lugar de la posesión por lo menos cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley, que la misma es de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero.
- 2.- De la no existencia de sobre posición sobre los colindantes y/o inmuebles vecinos y ambos documentos se considerará que es fiel y con valor legal.

b).- Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente en el estado que se encuentre el bien inmueble en la consolidada físicamente habitada destinada a vivienda, la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar. En caso de no contar con dicha documentación el juez en la providencia de admisión dispondrá que el Gobierno Autónomo Municipal emita la referida documentación en el plazo máximo de 20 días calendario, bajo responsabilidad funcionaria. En la audiencia única del proceso extraordinario, necesariamente deberá contarse con dicha documentación.

c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley.

d) Declaración testifical de tres (3) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble, en un radio no mayor a cien (100) metros, que serán presentadas en la audiencia, que acrediten la posesión por lo menos cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y sin oposición de tercero sobre el bien inmueble.

e) Fotocopia de cédula de identidad y croquis y/o plano sin aprobar de ubicación exacta de la vivienda.

f) No es requisito indispensable, pero también podrá alternativamente demostrar su posesión de cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley, con la presentación de uno ó más de los siguientes documentos:

- 1.- Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble.
- 2.- Facturas o comprobantes de servicios básicos
- 3.- Documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar.

g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, la certificación será emitida por la oficina de servicios judiciales y asientos judiciales provinciales por el juez correspondiente, sobre la

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"

"Por un modelo económico social, comunitario y productivo"

Nº 002062

Av. Heroínas N° 471, entre San Martín y 25 de Mayo 1er. piso - Cot: 72056400 - E-mail: ofranchambi@hotmail.com - Cochabamba-Bolivia



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199942
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley.

II. las demandas de regularización de Derecho Propietario podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva. Tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada.

III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como proceso sin cuantía.

IV. La información y otros que la autoridad judicial requiera a la oficina de Derechos Reales y otras entidades involucradas en la regularización del derecho propietario, deberán ser expedidos impostergablemente en el plazo de 20 días calendario, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 13. (SUBINSCRIPCIÓN EXCEPCIONAL)

- I. En el Gobierno Autónomo Municipal: excepcionalmente el poseedor o la poseedora que tenga la consolidación físicamente habitada destinada a vivienda, puede regularizar su plano de lote con la presentación de la minuta de transferencia con antecedente dominial y tracto sucesorio
- II. En Oficinas de Derecho Reales: excepcionalmente en las Oficinas de Derechos reales podrán registrar, al poseedor o la poseedora que tenga la consolidación físicamente habitada destinada a vivienda con la presentación de la minuta con antecedente dominial y tracto sucesorio.

ARTÍCULO 14. (PROHIBICIÓN).

I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano consolidada físicamente habitada destinada a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite de regularización.

II. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.

III. El tercer interesado debe acreditar que ha demandado al poseedor o poseedora beneficiaria con antelación al inicio del proceso de regularización del Derecho Propietario de la presente Ley, para que proceda la oposición.

IV. La presente ley no tiene alcance en su aplicación para procesos judiciales que por resolución de contrato u otro, cuenten con sentencia ejecutoriada y que no hayan sido efectivizados en Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales, aunque hayan transcurrido 5 o más años anteriores a la presente ley, en resguardo de derechos propietarios previamente ya consolidados con Matrícula-Folio Real

V. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos de Título II Capítulo II de la presente Ley

ARTÍCULO 15.- (AUDIENCIA DE CONCILIACION).

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000110



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFLIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaquegua
PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

- I.- Los jueces públicos en Materia Civil y Comercial que sustancien cualquier causa en declaratoria por mejor derecho propietario en lo referido a vivienda, deberán convocar obligatoriamente a una audiencia de conciliación, en el estado procesal en que se encuentre las causas.
- II.- En caso de existir acuerdo conciliatorio, el acta respectiva será homologada judicialmente adquiriendo la calidad de cosa juzgada.
- III.- En caso de no existir acuerdo conciliatorio el juez de la causa deberá dictar sentencia dentro de los plazos establecidos en el Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 16. (PROCESO EXTRAORDINARIO).

- I. Los procesos judiciales de regularización individual del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, a partir de la publicación de la presente Ley, se aplicará el proceso extraordinario previsto en el Artículo 369 y siguientes de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil".
- II. Tratándose de una sentencia constitutiva de derecho propietario, su apelación debe concederse en el efecto suspensivo en el plazo señalado en el Código Procesal Civil.
- III. No se admitirá en el presente procedimiento el Recurso de Casación.

ARTÍCULO 17. (CUMPLIMIENTO DE PLAZOS). Los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial que conozcan y sustancien los procesos de regularización de derecho propietario sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, se sujetarán estrictamente a los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Civil referidos al proceso extraordinario.

ARTÍCULO 18. (AMNISTIA). Los Gobiernos Municipales podrán establecer políticas de amnistía para las multas generadas por el incumplimiento u omisión al pago de impuestos a la transferencia con la finalidad de fomentar la regularización del Derecho Propietario.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 19. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley:

- 1.- Las entidades del nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas cinco años anteriores a la promulgación de la presente Ley, conforme a los requisitos previstos en el Artículo 12 de la presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley ante Asamblea Legislativa Plurinacional.
- 2.- Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."
- 3.- Publicada la Ley de Aprobación de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000111



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

beneficiarias y/o beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación en la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 20. (CONDICIONES DE PAGO).

I. El importe económico que se cancelará a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y de otras entidades públicas, por la transferencia de predios de propiedad pública, serán establecidos en base al valor comercial del terrero de los mismos. Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la entidad pública que ostenta el derecho propietario.

II. Al recibir el importe total del precio establecido para la transferencia de los bienes inmuebles públicos producto de la regularización, el Gobierno Autónomo Municipal y otras entidades públicas entregarán al comprador:

- 1) Escritura Pública de transferencia con la descripción del predio.
- 2) Plano aprobado que indique la ubicación exacta con referencias geográficas y límites.

III. La entidad del nivel central del Estado o Entidad Territorial Autónoma propietaria del predio al momento de otorgar la transferencia, deberá suscribir ante la Notaría de gobierno la escritura pública de transferencia con la descripción del predio, adjuntando el plano que indique la ubicación exacta y límites; documentación que deberá ser entregada en el plazo de un (1) año, computable a partir de la promulgación de la Ley que aprueba la enajenación.

ARTÍCULO 21. (OBLIGATORIEDAD). El Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, tienen la obligación de impedir por todos los medios, asentamientos irregulares en su jurisdicción.

TÍTULO III ÁREAS DE RIESGO, PROREVI E INTEROPERABILIDAD CAPÍTULO I AREA DE RIESGO

ARTÍCULO 22. (ÁREAS DE RIESGO).

I. Para determinar la viabilidad de la regularización del derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda en áreas de riesgo, los Gobiernos Autónomos Municipales efectuarán los estudios técnicos especializados sobre la base de criterios técnicos definidos por el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado.

II. En los casos en que el Gobierno Autónomo Municipal, hubiera aprobado los asentamientos humanos en áreas de riesgo y no proceda la regularización del derecho propietario conforme a los criterios técnicos establecidos en el párrafo I del presente Artículo; El Gobierno Autónomo Municipal deberá reubicar a los afectados en sectores libres de riesgo.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000113



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

CAPITULO II PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 23. (PROREVI).

I. En el marco de la presente Ley el Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda tendrá continuidad de sus funciones, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas.

II. En el marco de la presente Ley, el PROREVI se encargará de la asistencia técnica a personas naturales y Gobiernos Autónomos Municipales. Ante solicitudes de asistencia legal de personas naturales, éstas se considerarán previa evaluación técnica.

III. El PROREVI efectuará la implementación del sistema informático de registro para el control del proceso de regularización, seguimiento de los procesos técnicos administrativos y judiciales de regularización del derecho propietario."

IV. Los juzgados donde se sustancian las demandas de la Regularización del Derecho Propietario en el marco de la presente Ley, deberán notificar las providencias de admisión observación, rechazo y otros al Programa de Regularización de Derecho Propietario sobre Vivienda - PROREVI, así como remitir las demandas que hayan sido rechazadas desde la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 24. (CONTROL DE LA INTEROPERABILIDAD).- El PROREVI deberá desarrollar las acciones necesarias para controlar y supervisar que se efectivice la interoperabilidad de los sistemas entre la Oficina de Derechos Reales, los Gobiernos Autónomos Municipales y el SEGIP

CAPITULO III INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA

ARTÍCULO 25. (INTEROPERABILIDAD). La Interoperabilidad de los sistemas de registros en el marco de la coordinación y cooperación de los Gobiernos Autónomos Municipales y las Oficinas de Derechos Reales, vinculará el código catastral en la matrícula computarizada de registro de Folio Real, los cuales estarán reflejados en todos los actos jurídicos y técnicos que justifique la creación, modificación o extinción de los Derechos reales sobre bienes inmuebles, el antecedente dominial y el tracto sucesivo.

ARTICULO 26. (EL SEGIP EN LA INTEROPERABILIDAD) El Servicio General de Identificación Personal, en el marco de la coordinación interinstitucional, deberá ser parte de la interoperabilidad de los sistemas conjuntamente los Gobiernos Autónomos Municipales y Derechos Reales, para este efecto deberá desarrollar las acciones necesarias para la otorgación de la información que le sea requerida.

ARTICULO 27. (IDENTIFICACIÓN DE TITULARES) en el caso de matrimonio y uniones libres o de hecho comprobados, el título de regularización del derecho propietario y los planos de los GAM de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, serán emitidos y registrados en los sistemas a favor de ambos cónyuges o convivientes, consignando los nombres completos con obligatoriedad.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000114



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

CAPITULO IV DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En aquellos municipios con conflicto de límites, el Gobierno Autónomo Municipal podrá delimitar solo aquellas áreas libres de conflicto a fin de no perjudicar el proceso de regularización de los poseedores beneficiarios de esta áreas para este efecto deben excluir las áreas de sobre posición territorial.

Una vez solucionado el conflicto de límites jurisdiccionales los Gobiernos Autónomos Municipales podrán ampliar su radio o áreas urbanas incluyendo estas áreas.

SEGUNDA.- en el caso de matrimonio y uniones libres o de hecho comprobado, el título de regularización del derecho propietario de un bien inmuebles urbanos destinados a vivienda, será emitido y registrado a favor de ambos cónyuges o convivientes consignando los nombres completos con obligatoriedad

TERCERA.- todo avasallamiento o asentamiento ilegal, será sancionado conforme a lo previsto en el Código Penal.

CUARTA.- los beneficiarios y/o beneficiarias de esta ley quedan exentas y/o exentos de cobros impositivos y adicionales a los colegios de profesionales a efectos de regularización.

QUINTA.- La participación y control social con relación a las actuaciones administrativas de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda ante autoridades administrativas; se ejercerá de acuerdo a lo establecido en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

SEXTA.- La sentencia ejecutoriada, se constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho propietario.

SEPTIMA.- los Gobiernos autónomos indígena originarios campesinos podrán acogerse a los alcances de la presente ley y los mismos términos establecidos para los gobiernos autónomos municipales

OCTAVA.- El Registro de Derechos Reales continuará con sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010.

NOVENA. - El Registro Plurinacional de Áreas Urbanas, se constituye en la única instancia que registra, reporta y certifica con carácter oficial, la ubicación espacial de los radios o áreas urbanas homologadas y establecidas por Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales y Leyes Nacionales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Obras Publicas como entidades competentes emitirán, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, los Lineamientos y Directrices específicos para los procesos de delimitación y homologación de áreas urbanas.

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" N° 000115



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA "CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERIA JURIDICA: R.S. 199042
Fundador: La Paz, 7 de mayo de 1984

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – El Ministerio de la Presidencia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará los costos administrativos para la emisión de certificados sobre la homologación de radios o áreas urbanas. Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Municipales Podrán realizar Alianzas estratégicas Públicas o Privadas entre dos o más entidades que acuerdan compartir los recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

Justo Calvo
PRESIDENTE
COM. APPE-BOLIVIA
Fundado 7 de Mayo 1984

Mario Mita Daza
PRESIDENTE
EJECUTIVO NACIONAL
CONALJUVE - BOLIVIA

Giberto Koya G.
PRESIDENTE
FEDERACION DE JUNTAS VECINALES
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Adalberto Mexacho Yara
PRESIDENTE DE LA COORDINADORA
VEGINAL DEL DERECHO PROPIETARIO

Santos Cazón-Aguilar
PRESIDENTE
CODEJUVE

Dr. David Antonio Gallo Casero
PRESIDENTE FEDJUVE
Federación Dept. de Juntas Vec.
TARIJA - BOLIVIA

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" Nº 000116



CONFEDERACION NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE BOLIVIA

"CONALJUVE - BOLIVIA"



AFILIADAS: La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija, El Alto, Llaallagua
PERSONERÍA JURÍDICA: R.S. 199042
Fundado: La Paz, 7 de mayo de 1984

**LEYES, DECRETOS, DOCUMENTOS QUE RESPALDAN EL
ANTEPROYECTO LEY MI HOGAR MI PATRIMONIO**

**REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE
BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A
VIVIENDA**

1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 7 DE FEBRERO DE 2009
2. LEY Nº 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ", 19 DE JULIO DE 2010
3. LEY DE INSCRIPCION DE DERECHOS REALES , 15 DE NOVIEMBRE DE 1887
4. LEY Nº 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, 9 DE ENERO DE 2014
5. LEY Nº 247 REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA EN EL AREA URBANA, DE 5 DE JUNIO DE 2012, DECRETO SUPREMO Nº 1314 DEL 02 AGOSTO DE 2012
6. MODIFICADA POR LA LEY Nº 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, DECRETO SUPREMO Nº 2841 DEL 13 JULIO DE 2016
7. MODIFICADO PO LA LEY Nº 915 DE 18 DE SEPTIEMBRE 2017, DECRETO SUPREMO Nº 2960 DEL 26 OCTUBRE DE 2016
8. MODIFICADO POR LEY Nº 1227 DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DECRETO SUPREMO Nº 4273 DEL 26 JUNIO DE 2020
9. CÓDIGO PROCESAL CIVILLEY Nº 439 LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

Todo el pueblo, construyendo la nueva Bolivia "Por una revolución democrática y cultural"
"Construyendo el Poder Vecinal" Nº 900117

Calle Virgen del Rosario N° 34 Zona el Abra - Cel.: 72016162 - E-mail: conal_mario@hotmail.com Sucre -Bolivia